Año. III. Miercoles 29 de Julio de 1863 Núm. 146

GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — particulares.... 1 peso. —

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO num. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes
— — — particulares.... 2 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

REALES ORDENES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 132.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.—»La Reina (q. D.g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo Primero. Se crea un nuevo Ministerio con la denominacion de «Ministerio de Ultramar».—Artículo Segundo. Será de las atribuciones de este Ministerio el despacho de todos los asuntos de las provincias de Ultramar, á escepcion de los que corresponden á los de Estado, Guerra y Marina que continarán por ahora dependiendo de los mismos.—Artículo Tercero. La organizacion del Ministerio de Ultramar será objeto de un Real decreto especial.—Artículo Cuarto. Se aplican á los gastos de este Ministerio, los créditos consignados en la Ley de presupuestos para la Direccion de Ultramar, la cual queda suprimida. Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos».—De la propia Real órden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1863.—*Concha*.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1863.=Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

Ministerio de Ultramar.—núm. 133.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue:= La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:—Vengo en disponer que D. Manuel de Pando, Marques de Miraflores y Presidente de Mi Consejo de Ministros, cese en el despacho de los negocios de Ultramar, quedando altamente satisfecho del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia órden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1863.—*Concha*.=Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1863.=Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.=ECHAGÜE.=Es copia, *Baura*.

Ministerio de Ultramar.=Núm. 134.=Excmo. Sr.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue:=La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:=Vengo en disponer que el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marques de la Habana y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar. Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, el Marques de Miraflores.=De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.=De la propia Real órden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1863.=*Concha*.=Sr. Gobernardor Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1863.=Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.=ECHAGÜE.=Es copia, *Baura*.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 135.=Excmo. Señor.=La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:=Creado el Ministerio de Ultramar, vengo en disponer que mientras se organiza este Departamento, se cree una plaza de Subsecretario que reemplaze al cargo de Director general de la Dirección suprimida. Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Ultramar, *José de la Concha*.=De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de las demàs autoridades y dependencias de esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1863.=*Concha*.=Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1863.=Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.=ECHAGÜE.=Es copia, *Baura*.

Ministerio de Ultramar.=Núm. 137.=Excmo. Señor.=La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente.—Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Gabriel Enriquez, Director interino de Ultramar y Diputado à Córtes, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Ultramar. Dado en Aranjuez à veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Està rubricado de la Real mano.=El Ministro de Ultramar, *José de la Concha*.=De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento y el de las demàs autoridades y dependencias de esas Islas.=Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 26 de Mayo de 1863.=*Concha*.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia. *Baura*.

Ministerio de Ultramar.=Núm. 136.=Excelentísimo Sr.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue:=La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real Decreto siguiente.=Conviniendo determinar fijamente las atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de los negocios de Ultromar, como tambien las relaciones del Ministerio nuevamente creado con los demás departamentos: conformàndome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:=Artículo primero. Se adoptorán por el Consejo de Ministros, despues de oido el de Estado en los casos establecidos por la Ley, y se comunicaràn por el Ministro de Ultramar las resoluciones que tengan por objeto: Primero. Alterar la organizacion ó régimen administrativo de las provincias de Ultramar en sus bases fundamentales. Segundo. Fijar ó variar el presupuesto anual de ingresos y gastos. Tercero. Disponer de los productos sobrantes de Ultramar, lo cual deberà verificarse à propuesta del Ministro de Hacienda, pero comunicàndose las libranzas por el del ramo. Cuarto. Adoptar cualquiera disposicion relativa al establecimiento ó supresion de impuesto. Quinto. Proponerme personas para el desempeño de los cargos de Gobernadores Capitanes Generales, Intendentes, Regentes de las Audiencias y Presidentes de los Tribunales de Cuentas. Sesto. Conceder grandeza de España ó títulos de Castilla á empleados ó personas residentes en las provincias de Ultramar. Sétimo. Adoptar cualquiera disposicion que afecte el régimen esterior de la Iglesia ó à mi Real Patronato. Octavo. Decidir sobre cualquier asunto que juzgue de gravedad el Ministro del ramo.=Art. Segundo. El Consejo de Ministros fijará en cada año el número de las fuerzas de mar y tierra de las provincias de Ultramar.=Art. [illegible] darán por el Ministerio de Hacienda todas las resoluciones que dán lugar à gastos ó anticipacion de fondos por parte del Tesoro público en la Península, pero instruyàndose los respectivos espedientes por el Ministerio de Ultramar.=Artículo Cuarto. Por el Ministerio de Ultramar dirijiràn sus comunicaciones à las autoridades de aquellas provincias los Ministerios de Estado, Guerra y Marina, recibiendo de la misma manera lo que de ellas proceda.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Està rubricado de le Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.—De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de las demàs Autoridades y dependencias de la Isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 25 de Mayo de 1863.=*Concha*.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1863.=Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.=Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la plaza*.—El Sr Coronel, Teniente Coronel, Don Manuel Moscoso.—*Para San Gabriel*.—El Comandante, Don Ramon Herrera Dàvila.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. *Rondas*, núm. 1. *Visita de Hospital y Procisiones*, núm. 1. *Oficiales de patrulla* núm. 9. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 9.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Junta General de Liquidacion del Personal de Guerra

DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñisco a desde 1.º de Enero de 1833 a fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Ribel, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas Oficinas Militares, se servirán remitir à esta Junta establecida

en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba Puerto Rico y Santo Domingo y ocho para el estrangero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.° de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 21 de Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, *José Colorado.*

Manila 28 de Julio de 1863.—Echagüe

Publíquese el anterior anuncio en la *Gaceta Oficial* de esta Capital y remítase un ejemplar de la misma à la Junta de que procede.

REGIMIENTO INFANTERIA
DE FERNANDO 7.° NUM. 3.

Fiscalia.

Debiendo procederse à la venta en pública subasta de las ropas, muebles, alhajas, y demás efectos, dejados por el difunto, ayudante que fué de este regimiento, D. Eugenio Perogil, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, concurran à las nueve de la mañana del jueves 30 del corriente á la calle de S. Jacinto en Binondo casa núm. 32, donde se verificará la referida almoneda. De órden del Sr. Fiscal el escribano, *Romualdo Beles.=Ramon Herrera Dávila.* 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA
DEL 27 AL 28 DE JULIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin núm. 27, *Manzanares,* en nueve dias de navegacion, con 3000 picos de abacá y 100 tablones de amoguis: consignado á D. Antonio P. Casal; su capitan D. Antonio Z. Rodriguez.

De Laguimanoc en Tayabas, goleta núm. 13, *Sol de Manila,* en cuatro dias de navegacion, con 45 trozos de banabá, 49 id. de molave y 12 bordones de palo mari: consignada à D. Estanislao Alcántara; su patron Bernardo Diego.

De Calamianes, panco núm. 504, *Santa Cruz,* en [illegible] quintales de cera, cinco chinantas de nido, 12 picos de balate y dos id. de cueros de carabao: consignado al sobre-cargo D. Teodoro Edongo; su arraez Domingo Silvestre.

De Borongan en Samar, pontin núm. 191, *Dolores* en 32 dias de navegacion, con 1000 tinajas de aceite, 6 id. de manteca y 7 picos de abacá: consignado à D. Juan Saenz; su arraez Gregorio Duque.

De Batangas, panco núm. 408, *Cármen* en tres dias de navegacion, con 23 hariguez de ipil, 105 batangas, 500 soleras, 700 nipas, 155 atados de bejucos partidos y 8 cerdos: consignado al arraez D. Miguel Iturralde.

De Nasugbú en Batangas, lorcha núm. 17, *Enriqueta,* en dos dias de navegacion, con 28 talacsanes de leña, 30 id. de dilimanes y 5 cerdos: consignado al arraez Domingo Francisco.

De Masbate, bergantin-goleta, núm. 168, *Purísima Concepcion,* en 38 dias de navegacion, con 120 trozos de molave, 80 pastas de brea, 6 picos de tapa venado y vaca, 20 0 rajas de leña, 6 picos de cueros de carabao y vaca 1½ pico de balate y 2 caballos: consignado à D. Estevan Miguel; su arraez Càrlos Volante.

De Moron en Bataan, pontin núm. 246, *Ntra. Sra. del Pilar,* en tres dias de navegacion, con 400 cavanes de arroz y 10 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arraez Juan Francis.

De Capiz, pailebot núm 59, *Lucinda,* en siete dias de navegacion, por haber hecho escala en Romblom: su cargamento 200 cavanes de palay, 15,000 bayones vacios y 11 picos de almáciga: consignado á los Sres. Eugster Labhar y compañia; su arraez Rufino de la Cruz; y de pasajeros seis chinos.

De Culion en Calamianes, goleta núm. 171, *San Nicolás* (a) *Ntra. Sra. de la Soledad*; en cuatro dias de navegacion. con 750 picos de almáciga, 30 bultos de balate y 11 cates de nido: consignada al arraez Vicente Remolo.

De Catanauan en Tayabas, id. núm. 233, *San Antonio,* en 19 dias de navegacion, con 19 trozos de molave, 150 tablas suelo de banabá y 150 bultos bayones vacios: consignada al arraez Salvador Losoc.

De Borongan en Samar, panco núm. 449, *San Vicente* en 33 dias de navegacion, con 980 tinajas de aceite, 18 id. de manteca, 5 picos de abacá y 15 cerdos: consignado à D. Vicente Salgado; su arraez Làzaro Durango.

De Balayan en Batangas pailebot núm. 56, *San Juan* (a) *Juanito,* en dos dias navegacion, con 91 trozos de molave, 8 bultos de algodon, y 8 cavanes de mongos: consignado al arraez Antonio Bajay.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, pontin núm. 221, *Sto. Tomás;* su arraez Aniceto Samson.

Para Emuy, barca española, *Encarnacion;* su capitan D. Joaquin Manzo, con 25 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais, y de pasajeros 455 chinos.

Para S. José de Buenavista en Antique, bergantin-goleta núm. 105, *Barcelones;* su patron Juan de los Santos, y de pasajeros D. Enrique Ponce de Leon, español europeo; y un chino.

Para Cebú, id. id. núm. 3, *Madrileño;* su patron Antonio Alonzo, y de pasajeros 4 soldados licenciados por cumplidos de los cuales, 1 del regimiento infantería, núm. 4 y los tres del núm. 8.

Para Borongan en samar, pontin núm. 201, *Sta. Filomena;* su arraez Cipriano Abella.

Para Pangasinan, id. núm. 146, *Serena;* su arraez Ramon del Rosario.

Manila 28 de Julio de 1863.—*Agustin Pintado.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matrículas.—Excmo. Sr.—Al Capitan General del Departamento de Ferrol digo hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.=Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de las instancias que acompaña V. E. con su carta núm. 350 de 7 de Marzo último, en las que varios pilotos de la comprension de su mando solicitan que se les exima del servicio, y enterada S. M. de los antecedentes que rigen en la materia, se ha dignado declarar, de conformidad con lo opinado por la Junta Consultiva de la armada, la escepcion legal del servicio en clase de marineros á todos los terceros pilotos que aunque supernumerarios hayan obtenido sus respectivos nombramientos de tal, con fecha anterior á la Real órden de 26 de Febrero de 1851, que solo se refiere à los matriculados en las escuelas nauticas. De Real órden lo digo à V. E. á los efectos correspondientes y como resultado de su citada carta.=Lo que de igual Real órden traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1863.—*Mata.*=Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Lo que de órden de S. Sria., se inserta en la *Gaceta oficial* de esa capital para general inteligencia.

Cavite 24 de Julio de 1863.—*Santiago Dubrull.*

INFANTERIA DE MARINA.
COMANDANCIA DE TROPAS EMBARCADAS Y COMPAÑIAS INDIGENAS FILIPINAS.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el 23 del corriente, en Cavite y en la Comandancia de las tropas embarcadas, sita en la calle de Magallanes número 3, por falta de licitadores para la adquisicion de 200 arcas de madera, dedicadas al uso de la tropa del cuerpo de infanteria de Marina en este Apostadero, hallándose el modelo y pliego de condiciones de manifiesto en la citada casa.

Y se hace saber á fin de que las personas que gusten tomar parte en la misma, se presenten el dia 1.° del entrante mes à las siete y media de la mañana en la espresada Comandancia.

Cavite 24 de Julio de 1863.—*Garau.* 2

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA.

Alteracion de la luz del faro del Cabo de San Antonio.

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Marina, la luz del mencionado faro, que antes era de eclipses cada un minuto, se ha cambiado desde 1.° de Marzo último en luz fija, blanca, con destellos cada 30 segundos.

Situacion de los Caimanes Chicos, islotes al Sur de la isla de Cuba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana se ha rectificado por el teniente de navio D. José M. D. Herrera la posicion de dichos islotes, de cuyo trabajo ha resultado que la extremidad Este del mas occidental de ellos se halla en

Latitud. . . . . . . :	19°. . 45. . 15". . N.
Longitud. . . . . . . :	73. . . 34, . 8. O. de S. F.

Las posiciones relativas de uno y otro son las mismas que aparecen en la carta núm. 228 de esta Direccion.

La longitud se ha deducido por medio de tres cronómetros, arreglados a la del meridiano del depósito de carbon de Santiago de Cuba, hallada anteriormente por el teniente de navio D. Rafael Aragon de 69° 40' 55" O.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.

Bocas del Támesis.

Por acuerdo de la Corporacion de la Trinidad de Londres, el canal recientemente valizado y conocido con el nombre de *Shingles,* llevará en adelante el de *Canal de la Princesa Alejandra.*

COSTAS DEL BRASIL.

Faro de Cotinguiba.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del imperio del Brasil se ha colocado un faro en la Torre de Vigia de la barra de Continguiba, provincia de Sergipe.

La luz es fija, de color rojo hacia el E., blanca hácia el SE. y verde hácia el S.

Alcance en tiempo despejado, de 6 à 9 millas.

Latitud.	11°. . 1'. . 00". . S.
Longitud	30. . . 52. . 34. . O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar 44'18 metros.

Cuando los buques tengan à la vista los colores blanco ó verde no deberàn navegar en menos de 5'5 brazas de agua, y podrán fondear desde que avisten el color rojo en 4'25 brazas, fondo arena fina y fango. Esta luz desaparece siempre que hay necesidad de despabilarla.

Madrid 22 de Abril de 1863.—*Francisco Chacon.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 18

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO INDIO.—ESTRECHO DE MALACA.

Faro de Cabo Rachado.

Segun anuncio del Gobierno colonial de Singapore debe haberse encendido en 1.° de Febrero del corriente año el mencionado faro recientemente construido y situado en el expresado cabo.

Aparato dióptrico de segundo órden. Luz fija, de color natural.

Alcance en tiempo despejado, 20 á 25 millas.

Latitud, 2° 24' 30" N.—Longitud, 108° 4' 56" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 136 metros.

La torre es redonda revocada de blanco, y de 22'7 metros de altura desde la base hasta el arranque de la veleta.

La luz ilumina un arco de horizonte de 180°, comprendido entre los rumbos del SE. 1/4 E., pasando por el S. y O., hasta el NO. 1/4 O. Su limite N. pasa por el centro del bajo Bambek, y el limite Sur próximamente à una milla al SO. de la piedra Diana.

Cuando demora entre los rumbos S. 62° E. y S. 85° 30 E., presenta la luz mayor intensidad y puede por tanto verse desde 25 millas de distancia en tiempo despejado.

El primero de los mencionados rumbos conduce á pasar una milla próximamente al SO. del bajo Banbek y el otro en direccion del bajo Pyramid.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro.

El bajo Pyramid al.	N. 85° 30' O.	21'5 millas.
El bajo Banbek, al.	N. 54 40 O.	13'7 idem.
El faro flotante del banco de una braza, al	N. 61 40 O.	59 idem.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1863, 1° 30' N. E.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Faro de Cayo Estribo Grande.—Banco de Bahama.

Segun anuncio del Gobernador de las Islas de Bahama debe encenderse el 1.° de Mayo del corriente año el mencionado faro recientemente construido.

Esta situado en el expresado Cayo, parte NE. del Gran Banco de Bahama.

Aparato dióptrico de tercer órden Luz fija, de color natural.

Alcance en tiempo despejado, de 13 á 15 millas.

Latitud, 25° 50' 00" N.—Longitud, 71 41 44 O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 21'3 metros.

La torre es de piedra, de 14 metros de altura, de figura circular, revocada de blanco y pintada con dos fajas rojas y tres blancas alternadas, de igual ancho.

La luz ilumina un arco de horizonte de 280° conprendido próximamente entre SE., pasando por el N. y E. hasta casi el SE. 1/4 S.

Faro de Puerto España.—Isla de la Trinidad.

Habiéndose aumentado el alcance de la luz de este faro se puede ver en tiempo despejado á 15 millas de distancia.

Madrid 27 de Abril de 1863.—*Francisco Chacon.* 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA
GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan à continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Manuel M. Caballero de Rodas.

„ Antonio Martinez y S. Juan.

De órden del Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 27 de Julio de 1863.=*L. de Abella.* 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros
DE REAL HACIENDA

Teniendo que hacer entrega à D. José Maria Arnanda, Comandante general que fué de este Cuerpo, de la certificacion declarándole el haber pasivo que le corresponde, espedida por la Vice-Presidencia de la Junta de clases pasivas, se hace saber por medio de este anuncio para que su apoderado ó persona que le represente en estas Islas pase á recogerla à la oficina de esta Comandancia general, sita en la Real Maestranza de Artilleria.=*José D. Cora.* 3

DEPÓSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Comisaría.

De órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber que en estos depósitos establecidos en el Murallon del Sùr, existe un número crecido de cañas y bejucos para espender al público en general.

Manila 27 de Julio de 1863.—*Manuel Rosado.* 5

ESCRIBANIA DE HACIENDA.

El Juzgado de Hacienda de esta provincia, se ha trasladado á la calle de Cabildo núm. 51.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 28 de Julio de 1863.—*Francisco Rogent.* 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Patiño,* que saldrà el miércoles 5 del próximo Agosto, con destino à Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, y sus escalas. En

su virtud la reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recojerán á las *tres*, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España, solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Julio de 1863.=El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

El bergantin español, *S. Lorenzo*, pide visita de salida el miércoles 29 del corriente, á las doce del dia, con destino á Hong-kong y Macao, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Julio de 1863.=*Hazañas*. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos y cinco pesos anuales, ó sean dos mil ciento quince pesos en el trienio, y con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 18 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidos en papel de sello 3.° en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Julio de 1863. = *Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. — *Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos y cinco pesos anuales ó sean dos mil ciento quince pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas compuesto de las piezas siguientes: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan con las mismas condiciones; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana y una braza, ambas de madera sólida, y una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma para dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de las pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por una vara castellana ó braza un real, y por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes dos reales.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6. Las proposiciones se presentarán al Presidento de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modele adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion Depositaría de la provincia respectiva, la cantidad de ciento y seis pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.° de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á ecepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verefique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. = Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Admistracion á perjuicio del primer rematante. = Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.° de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido de á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.

22. Los gastos de subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Julio de 1863. = El Director, *P. Ortiga y Rey*.

Modelo de Proposicion.

D. . . . . vecino de . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . pesos (s) anuales y con entera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del dia .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de ciento seis pesos.

Fecha y firma.

Es copia, *Jayme Pujades* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion y venta del almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 865, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos, en papel del sello tercero en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos riquisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Julio de 1863.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que forma la Administracion general de Estancadas, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á licitacion pública la impresion y venta del almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 1865, en cumplimiento á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 20 del actual.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda pone en arrendamiento público la impresion y venta del almanaque Civil de estas Islas, para los años de 1864 y 865.

2.ª El tipo para abrir postura será el de cuatro mil ciento seis pesos ó sea dos mil cincuenta y tres por cada uno en cantidad ascendente.

3.ª El contratista recibirá de la Intendencia general, antes del dia treinta de Junio del año anterior al de la publicacion del calendario, los datos eclesiásticos y astronómicos.

Obligaciones del contratista.

4.ª El contratista quedará obligado á tener surtida de almanaques todas las provincias del Archipiélago el dia 1.º de Enero de cada año, pero quedando autorizado para emplear en dichas provincias la cooperacion de los diversos funcionarios públicos que en ellas residen, siempre que estos se presten voluntariamente, sin perjuicio de sus respectivos deberes oficiales, al desempeño de este encargo particular, limitado á la circulacion ó espendio del almanaque civil.

5.ª No podrá exigir por cada ejemplar mas precios que el que hoy cobra la Hacienda, que es el de treinta y un cént. y dos octavos por cada uno.

6.ª El contratista hará el almanaque civil, y en la forma tipográfica de costumbre, una edicion que será la oficial, tan numerosa como le convenga, pero no menor de dos mil ejemplares, clara, correcta y en papel de Europa, y además cualesquiera otras ediciones en la forma que le parezca, si bien consignando los datos eclesiásticos y astronómicos de la edicion oficial, y no otros en lugar de estos, pudiendo sin embargo ampliarlos y aumentar el testo con otras noticias de interés general y particular, prévia censura de este Gobierno Superior Civil.

7.ª El contratista deberá satisfacer por semestres adelantados la cantidad en que rematase el espresado servicio, haciendo la introduccion en la Tesorería general de Hacienda pública, prévia liquidacion que formalizará al efecto la Intervencion de este ramo y respectivo cargareme.

8.ª Sin espresa autorizacion Superior, el contratista no podrá hacer el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

9.ª El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado el espresado servicio, bien en fincas libres de gravámen por el doble valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública.

10. Si adjudicado el remate dejase el contratista de cumplir con el compromiso contraido en las condiciones estipuladas en este pliego, sufrirá la multa de cien pesos y se procederá por cuenta del mismo á la impresion de los espresados almanaques y demás que corresponda, quedando obligado á cubrir la diferencia del costo y haciendo uso desde luego de la fianza prestada hasta que se proceda á nueva licitacion y haya servidor que la acepte.

11. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y bienes habidos y por haber.

Prevenciones generales.

12. Para ser admitido á licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de doscientos seis pesos, que es el cinco por ciento del tipo de la cantidad en que está presupuestado este servicio, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero del año próximo pasado núm. 199.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones estendidas en papel del sello 3.º y formadas en pliegos, cerrados bajo la fórmula precisa que se designe en el modelo puesto al pié de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo presente que las ofertas deberán espresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

14. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 12.

15. No se admitirá proposicion alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo segun se previene en la condicion 2.ª.

16. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue este espediente serán de cuenta del rematante.=Manila 27 de Mayo de 1863.—El Administrador general, *Teodoro Roca*.—El Interventor general P. S., *Antonino Reyes*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . habiendo hecho el depósito que marca la condicion 12 en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo en arrendamiento la impresion y venta del almanaque civil de estas islas, para los años de 1864 y 865, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, á las que se ofrece sujetarse estrictamente por la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos, especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, *Rogent* 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía Mayor primera de la provincia de Manila

— Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, se cita y emplaza á Epifanio Bartulay, criado del facultativo D. Manuel Cosp, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, á prestar declaracion en causa número 1324, contra Victorio Junap, por hurto; en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Oficio de mi cargo en Quiapo 23 de Julio de 1863.= *Manuel H. Vergara*. 2

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D g.) de esta provincia de Tayabas y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon á Brigido Santiago (a) Bindoy, natural y vecino del pueblo de Santa Ana, provincia de Manila, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 552, por hurto, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado, ó en la carcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tubiere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, *Juan Muñiz Alvarez*. Por mandado del Sr. Juez, *Leandro Zaragoza Valdes*, *Elias Querubin*. 3

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ruperto Moreno, español peninsular, sargento que fué de carabineros de Hacienda, para que en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa criminal núm. 1817, sobre harto, si así lo hiciere cumplirá como corresponde, de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por mandado de S. Sría., *Felix C. Araullo*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero, del veinticuatro del presente, se llama á Maria Villanueva, natural y vecina del pueblo de Pasay, india, menor de edad, ofendida en la causa núm. 1713, instruida en este Juzgado contra Margarita Mariano, por muerte, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía para notificarle la sentencia dictada en la espresada causa con apercibimiento de estrados.

Manila 27 de Julio de 1863 =*Jayme Pujades*. 3

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO
DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas

Por el presente segundo pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Manuel Sigua, Ramon Viray, Julian Guinto, Tranquilino Catalino y Lino Salaysay, naturales del pueblo de Mecabebe, en la provincia de la Pampanga, Macario Isip del de Sesmoan en la misma provincia y un nombrado Malacatag, que estuvo en compañía de los mismos en la mañana del dia 13 de Abril último, para que en el término de nueve dias se presenten ante dicho Tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 225 se sigue de oficio contra ellos sobre robo y detencion arbitraria en la mar, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados, y parándoles los perjuicios que hubieren lugar. Dado en Manila 20 de Julio de 1863.=*Francisco de P. Pavia*.—*Bartolomé Martinez Ingles*.—Por mandado judicial: *Francisco Rogent*.—Es copia, *Rogent*. 0

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por 3.º y último pregon y edicto, se cita, llama y emplaza al ausente Gil Mercado, natural y vecino del pueblo de Paombon en la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias se presente ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 291, se sigue de oficio contra él y otros sobre abandono del paraje *Soledad*, núm. 263, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=*Francisco de Paula Pavia*—*Bartolomé Martinez Inglés*.=Por mandado judicial=*Francisco Rogent*.—Es copia, *Rogent* 0

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en los dias que á continuacion se espresan con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

Dia 22 *de Julio de* 1863.

Voluntarios de varios pueblos..... 30 Vedoya Sta. Cruz.

Dia 24.

Voluntarios de varios pueblos..... 30 Id. id. Tribunal del mismo.

Dia 27.

Voluntarios de varios pueblos..... 30 Id. id. id. id.

Manila 27 de Julio de 1863.—V.º B.º.—*Cómas*.—El Secretario, *Manuel Marzano*.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Murallon del Sur en virtud del Superior decreto de dos del presente mes.

	Cañas.			Nipas.			Bejucos.		
	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª
Entrada de hoy	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salida de id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Existencia para mañana.	475	645	2360	"	"	"	29850	12400	97450
Id. en el dia de ayer.	475	645	2360	"	"	"	29850	12400	97450
Quedan en Depósito en la fecha.	475	645	2360	"	"	"	29850	12400	97450

Manila 27 de Julio de 1863.—El Comisario, *Manuel Rosado*.—El Interventor, *Bernardino Marzano*.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 11 *al de la fecha.*

Salud pública.=Sin novedad.

Cosechas.—Se está en la recoleccion de la del palay, y trasplante en el monte de los semilleros de este grano, ocupándose los naturales del cultivo del tabaco, su beneficio é introducciones en los camarines de primer recibo.

Obras públicas.—Continuan los trabajos de la vía central con el personal de chinos y peaidiarios, á los cuales han asistido en la presente semana 29 igorrotes diarios.

El 14 del actual, regresó una partida militar que condujo á Ilocos Sur un reo criminal.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la última cosecha 3 ps. cavan.

Cayan 18 de Julio de 1863.—El Comandante P. M., *Juan M. Ferrer*.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 13 *del actual al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue el beneficio del añil y tabaco en los pueblos cosecheros, y los labradores continuan en la preparacion de las tierras para el trasplante del semillero del palay.

Obras públicas.=Siguen los trabajos de las iglesias de Santa y Sto. Domingo, casa parroquial de Lepo, tribunales de Sta. Cruz, San Vicente, Magsingal y Sinait, y la reparacion de las calzadas principales é interiores de los pueblos de la provincia.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan, 2 ps. 18 6¦8 cént. cavan; palay de id., 10 ps. uyon; añil superior de id., 50 ps. quintal; arroz de Santiago, 2 pesos 8 cénts. cavan; palay de id., 8 ps. uyon; arroz de Candon, un peso 62 2¦5 cént. id.; palay de id., 8 ps. uyon; arroz de Bantay, un peso 75 cént. cavan; palay de id., 8 ps. 25 cént. uyon.

Vigan 20 de Julio de 1863.—*Miguel de la Hoz*.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—*Palacio*. 8.